

2

SGD: 114- E - 2014

CONVENIO NO.53-2014

“CONVENIO DE CONCURRENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA, PARA INVERSIONES Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN VIAL (PUENTES) EN EL CANTÓN GUACHAPALA” EN EL ÁREA RURAL.

COMPARECIENTES:

En la Ciudad de Cuenca, a los 23 días del mes de Enero de 2014, intervienen en la celebración del presente Convenio de Concurrencia Vial, por una parte EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY, legalmente representado por el **Ing. Paúl Carrasco Carpio** en su calidad de Prefecto Provincial del Azuay, y el **Dr. Edgar Bermeo Paguay** como Procurador Síndico Provincial; y, por otra parte, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA, legalmente representado por el **Ing. Raúl Delgado**, en su calidad de Alcalde. De acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

La Visión del Gobierno Provincial del Azuay: “Institución que ejerce el gobierno autónomo descentralizado y lidera el proceso de planificación y desarrollo provincial, promueve la participación ciudadana, con el aporte responsable y comprometido de sus colaboradores, satisfaciendo las necesidades de la sociedad con eficiencia, eficacia y transparencia”.

El Gobierno Provincial del Azuay, constitucional y jurídicamente, es una entidad de derecho público, goza de autonomía y geopolíticamente representa a la provincia. Se enmarca en la vigente Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

La Constitución de la República del Ecuador Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

con el Gobierno Municipal de Guachapala. Manifiesta además que el proceso se encuentra validado por la Dirección de Planificación.

Con oficio No. DP-2014-060' del 22 de Enero de 2014, El Director Financiero del Gobierno Provincial del Azuay, certifica que para el presente convenio No aplica la Ley de Recaudación.

El Ing. Teodoro Montesinos Reinoso, Coordinador General de Gobernabilidad, Planificación, Participación y Gestión Vial del Gobierno Provincial del Azuay, mediante oficio No. DP-2014-080' del 22 de Enero de 2014, autoriza la elaboración del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es la Concurrencia para el ejercicio de la Competencia Vial en el Área Rural entre el Gobierno Provincial del Azuay y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, para la Gestión, Inversión y Ejecución de Obras de Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción Vial (Puentes) en el Cantón Guachapala.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO.-

El monto se determinará al concluirse las obras.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS.-

Del Gobierno Provincial del Azuay:

- Designar al Administrador del presente Convenio.
- Coordinar con la Ilustre Municipalidad la intervención para la Gestión, Inversión y Ejecución de Obras de Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción Vial (Puentes) en el Cantón Guachapala.
- Aprobar cronograma de trabajos que sean presentados

Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala:

- Realizar las inversiones para la Gestión, para la Gestión, Inversión y Ejecución de Obras de Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción Vial (Puentes) en el Cantón Guachapala, en el área rural, en coordinación y con aprobación del Gobierno provincial del Azuay.
- Presentar los cronogramas de trabajo para que sean aprobados el Gobierno Provincial del Azuay.

La Constitución de la República del Ecuador Art. 263.-Establece que los gobiernos provinciales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley entre otros el numeral 2) Planificar, construir y mantener el sistema vial, que no incluya las zonas urbanas.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD): En el Art. 42 establece competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales sin perjuicio de otras que se determinen y entre otras el literal b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD): El Art. 115.- Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD): Artículo 126.- Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusiva de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 129 establece el ejercicio de la vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no influya las zonas urbanas.

Al gobierno autónomo municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Mediante oficio No. DP-2014-080' del 22 de Enero de 2014 dirigido al Ing. Teodoro Montesinos Reinoso, Coordinador General de Gobernabilidad, Planificación y Gestión Vial del Gobierno Provincial del Azuay, el Director de Planificación solicita autorizar la elaboración del Convenio de Concurrencia Vial

- Ejecutar las obras cumpliendo normas técnicas, ambientales y legales que para el efecto existen.
- Designar al Administrador para el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala ejecutará las obras de mejoramiento, mantenimiento y construcción vial (puentes) en la zona rural por administración directa y/o contratación, según el caso lo amerite, de acuerdo al cronograma de trabajos aprobado por el Gobierno Provincial del Azuay.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-

El plazo del presente convenio tendrá una vigencia durante el año 2014, a partir de la fecha de la firma del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN

La administración del presente convenio estará a cargo del Ing. José Arévalo, Técnico de la Dirección de Infraestructura Vial de la Entidad.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN.-

Este convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo estipulado en el mismo.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas;
- c) Por mutua voluntad de las partes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a cualquiera de las partes, la parte afectada notificará del hecho con las razones y/o motivos de incumplimiento para que en el lapso de 15 días sea corregido. Si luego de dicho plazo de tiempo, no se realizaren las acciones de corrección correspondientes, el convenio se podrá dar por terminado de manera unilateral.

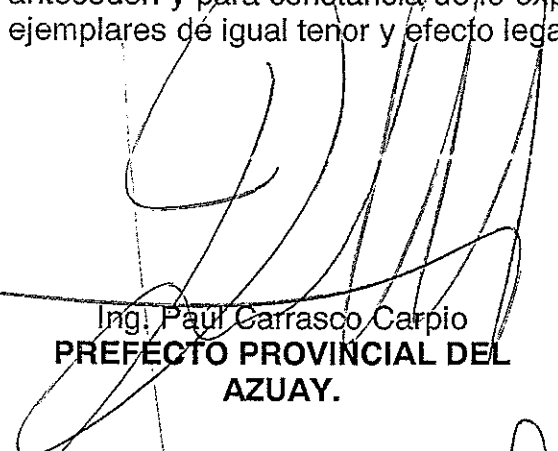
CLÁUSULA NOVENA: EN CASO DE CONTROVERSIAS.-

Si se presentaren controversias sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Concurrencia, las partes solucionarán mediante acuerdo directo. A falta de ello, el asunto controvertido será sometido a los medios alternativos de solución de conflictos en el Centro de Mediación y Arbitraje de la

Cámara de Producción del Azuay, de conformidad con la Ley de Mediación y Arbitraje y el reglamento del referido Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN.-

Las partes intervinientes aceptan todas y cada una de las estipulaciones que anteceden y para constancia de lo expuesto, firman en unidad de acto, en cuatro ejemplares de igual tenor y efecto legal.



Ing. Paul Carrasco Carpio
**PREFECTO PROVINCIAL DEL
AZUAY.**



Dr. Edgar Bermeo Raguay.
**PROCURADOR SINDICO
PROVINCIAL**



Ing. Raúl Delgado
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON GUACHAPALA**

Elaborado por: Ab: Miriam Castro G.